

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 031

11 de Enero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor, **GERMAN CANO CALVO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 5727 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017.**

Persona a notificar: **GERMAN CANO CALVO**

Dirección de notificación usuario **URBANIZACION SERRANIAS BLOQUE C1 Apto 302**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL GIRALDO**

Cargo: **Contratista**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

JOSE FERNEY LANDAZURI
Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial

Armenia 11 de Enero de 2018

Señor:

GERMAN CANO CALVO

URBANIZACION SERRANIAS BLOQUE C1 Apto 302

Teléfono: **3146894528**

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS No. 5727 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 031** correspondiente al **OFICIO PQRDS No 5727 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 63644”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOSE FERNEY LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial

PQRDS - 5727

Armenia, 29 de Diciembre de 2017

Señor

GERMAN CANO CALVO

URBANIZACION SERRANIAS BLOQUE C1 APTO 302

Teléfono: 3146894528

Armenia, Quindío

Ref.: Respuesta **SOLICITUD 3150**

Atendiendo su solicitud radicada en esta entidad el día 18 de Diciembre de 2017, donde solicita no se cobre reparación de fuga, al predio ubicado en la URBANIZACION SERRANIAS BLOQUE C1 APTO 302, identificado con **Matricula 63644**.

Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 63644**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora por tres (3) meses, en los conceptos de acueducto, alcantarillado y Aseo, por un valor total de \$232980.00.

De conformidad con lo anterior se le informa que el valor cobrado por concepto de reparación de fuga, corresponde al valor de \$162.801.00, dado lo anterior no es procedente el no cobro de la misma, debido que la entidad solo es responsable por las fugas imperceptibles



Concepto		Fecha Creación	Fecha Movimiento	Causa Cargo		Signo	Valor	Impuesto
Código	Descripción			Código	Descripción	Código		
1	Mano De Obra	2017-11-11 07:41:24	2017-11-11 07:41:24	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$10.500	\$0
529	Adaptador Macho Pvc De 1"	2017-11-11 07:41:24	2017-11-11 07:41:24	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$2.744	\$521
781	Tubería Pvc De 1"	2017-11-11 07:41:24	2017-11-11 07:41:24	26	FACTURACION NORMAL	DB	\$125.240	\$23.796

Que de conformidad con lo anterior la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las**

medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo **146 de la ley 142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto **3102** de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”
En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante la oficina de Peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP